Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 268 GG

I.F. N°268 /06.11.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que establece medidas contra la explotación sexual infantil y el resguardo de las residencias de cuidado alternativo

Mensaje N°303-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece las siguientes medidas para prevenir y enfrentar la explotación sexual infantil y otras vulneraciones graves que afectan a los sujetos de atención de las residencias de cuidado alternativo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

1. Se establece la obligación del Servicio de implementar estrategias permanentes de prevención de riesgos y protección frente a graves amenazas o vulneraciones de derechos de los sujetos de atención.
2. Se establece el deber de los directores de residencias de adoptar medidas de resguardo cuando sean estrictamente necesarias ante un riesgo grave e inminente, las cuales deberán ser fundadas y atender a la edad, madurez y grado de desarrollo del sujeto de atención, sin constituir tratos degradantes ni aplicarse como sanciones disciplinarias.
3. Se faculta a los directores de residencias para coordinarse con municipalidades, comisarías y otras instituciones públicas; adoptar medidas sobre el ingreso o permanencia de terceros adultos ajenos a la residencia que representen un riesgo y revisar las pertenencias, sin revisión corporal; revisar las dependencias de las residencias y realizar adecuaciones a su infraestructura para su seguridad de los sujetos de atención.
4. Se faculta a los directores para adoptar medidas sobre las salidas, desplazamientos y comunicaciones riesgosas de los sujetos de atención por hasta 30 días, prorrogables una vez por el Director Regional y luego por el tribunal de familia, sin encierro ni afectación del contacto con familiares, salvo resolución judicial, abogados o tribunales.
5. Se establece la obligación del Servicio de proveer una oferta de cuidado alternativo especializada, preferentemente familiar o, en su defecto, residencial o terapéutico para reubicar, con reserva de identidad y ubicación y eventual escolta, a quienes enfrenten los riesgos más graves, previa

autorización del tribunal de familia en 24 horas, por un máximo de 90 días prorrogables o, ante riesgo inminente, por decisión del director por 12 horas.

6. Se establece que las medidas deberán informarse al Director Regional (en el caso de las medidas sobre desplazamiento y comunicaciones, dentro de 24 horas) y registrarse en el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo. Su aplicación indebida constituye infracción grave para los colaboradores acreditados y vulneración grave a la probidad administrativa para directivos del Servicio.
7. Se establece la obligación del Servicio de capacitar en forma especializada, priorizadas en el plan de capacitación del Servicio y a lo menos semestral, a los funcionarios y trabajadores de las residencias en el abordaje de estos fenómenos, y de incorporar a los sujetos de atención en espacios de formación sobre dichos riesgos.
8. Se establece que la Dirección Nacional del Servicio hará el seguimiento de las medidas, y que las Direcciones Regionales deberán enviar a la Dirección Nacional un reporte mensual de las facultades ejercidas o medidas adoptadas por los directores.
9. Se faculta al Servicio para contratar directamente a colaboradores acreditados con experiencia comprobada para programas de residencias de alta especialidad mediante convenios de hasta 5 años.
10. Se permite que la resolución judicial que ordene el ingreso de un sujeto de atención a un centro residencial de alta especialización limite temporalmente su derecho de relación directa y regular con sus padres o madres, otros parientes y su entorno educativo y comunitario.
11. Se establece la incorporación de un representante de la Dirección Regional del Servicio en los consejos comunales y en los planes comunales de seguridad pública de las comunas críticas, y se le otorga voz en los Consejos Regionales de Seguridad Pública. Por su parte, los jueces de familia deberán realizar visitas extraordinarias trimestrales a las residencias de alta criticidad.
12. Se incorpora como agravante, para la pena de los delitos de tráfico de drogas, su comisión en el interior o en las inmediaciones de una residencia de protección del Servicio.
13. Se establece la entrada en vigencia de la ley cuatro meses después de

publicados los reglamentos, los que deberán dictarse o adecuarse dentro de ocho meses contado desde la publicación de la presente ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Considerado que las disposiciones contenidas en este proyecto de ley se harán con cargo a la dotación y recursos vigentes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y de la Subsecretaria de la Niñez, además del hecho que las modificaciones a la infraestructura se harán con cargo a proyectos de infraestructura contemplados en la oferta programática, **este proyecto de ley no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°303-374, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que establece medidas contra la explotación sexual infantil y el resguardo de las residencias de cuidado alternativo.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: